

Fecha Depósito: **03/05/2021 - 05:23**
Expediente: **22/19**
Descripción: **CEDULA* CASILLERO PATROCINANTE/ESTRADOS**
Unidad Judicial: **Juzgado del Trabajo II C.J.C.**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 22/19

H20902351926

H20902351926

EXPTE N°: 22/19.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 30 de abril de 2021.-

Cédula n°: 806/21

JUICIO: BRITO MARGARITA ROSA c/ MARIA DE LAS NIEVES S.R.L. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica a MARIA DE LAS NIEVES S.R.L.

Domicilio Digital Constituido: 9000000000.-

PROVEIDO:

Concepción, 28 de abril de 2021.- A lo solicitado, no ha lugar por no ser la etapa procesal oportuna. Estese a lo proveído en el día de la fecha. Advirtiendo el Proveyente que el decreto del 23/02/2021 altera la estructura del debido proceso: Revóquese el mismo por contrario imperio y los actos que fueran su consecuencia. En carácter de sustitutiva, se decreta: Al pedido de aclaratoria: Oportunamente se considerará. Previo a todo trámite notifíquese correctamente la Sentencia Definitiva del 08/09/2020. Por su parte: Cítese a la accionada en su domicilio real para que en el plazo de CINCO DÍAS, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de efectuar las sucesivas notificaciones de conformidad a lo normado por el art 22 CPL. Líbrense cédulas.- **CONCEPCION, Septiembre 08 de 2020.- AUTOS Y VISTOS... R E S U L T A...C O N S I D E R A N D O... R E S U E L V E: I) HACER LUGAR PARCIALMENTE A LA DEMANDA** promovida por Margarita Rosa Brito, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de la firma María de las Nieves S.R.L., a quien se condena a pagar a la actora la suma total de \$128.935 (pesos ciento veintiocho mil novecientos treinta y cinco), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo en concepto de indemnización por antigüedad, vacaciones proporcionales año 2018, SAC proporcional año 2018, indemnización sustitutiva de preaviso, indemnización art. 2 ley 25.323, y diferencias de haberes. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, con mas los intereses conforme se consideran. Asimismo se absuelve a la accionada por el rubro de indemnización art. 80 LCT, conforme lo considerado. **II) COSTAS**, como se consideran.- **IV) HONORARIOS**, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrada Ester del Valle Arrieta, la suma de \$270.193,44 (pesos doscientos setenta mil ciento noventa y tres con cuarenta y cuatro centavos). Letrado Marcelo Becerra la suma de \$167.626, 73 (pesos ciento sesenta y siete mil seiscientos veintiseis con setenta y tres centavos). **V) PRACTIQUESE** y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).- **VI) REGISTRESE** y oportunamente archívese.- **H A G A S E S A B E R.-** Fdo Dr. ROBLEDO GUILLERMO ALFONSO.-Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**